

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 533

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLACAMPESTRE P.H.
DEMANDADA: SOC. JOSÉ IGNACIO SOLANO CORTÉS Y CIA S en C.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00171-00.

En atención a que la demanda que antecede reúne los requisitos legales del artículo 82 y S.S., 430, y S.S., del Código General del Proceso, y artículo 79 de la Ley 675 de 2001, y dando aplicación a lo indicado en el artículo 422 del citado estatuto adjetivo,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de la SOC. JOSÉ IGNACIO SOLANO CORTÉS Y CIA S en C. y a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL VILLACAMPESTRE P.H., ordenando que en el término máximo de cinco días procedan a cancelar las sumas de dinero que se relacionan, a continuación:

- a)** La suma de \$880.116 pesos, por concepto del saldo insoluto de la cuota de administración del mes de septiembre de 2020.
- b)** La suma de \$1.166.000 pesos, por concepto del saldo insoluto de la cuota de administración del mes de octubre de 2020.
- c)** La suma de \$1.166.000 pesos, por concepto del saldo insoluto de la cuota de administración del mes de noviembre de 2020.
- d)** La suma de \$1.166.000 pesos, por concepto del saldo insoluto de la cuota de administración del mes de diciembre de 2020.
- e)** La suma de \$1.166.000 pesos, por concepto del saldo insoluto de la cuota de administración del mes de enero de 2021.
- f)** La suma de \$1.166.000 pesos, por concepto del saldo insoluto de la cuota de administración del mes de febrero de 2021.
- g)** La suma de \$1.166.000 pesos, por concepto del saldo insoluto de la cuota de administración del mes de marzo de 2021.

h) Por las cuotas de administración, ordinarias y extraordinarias, que se sigan causando mensualmente a partir del mes de marzo de 2021.

i) Por los intereses moratorios que se causen, calculados sobre cada uno de los saldos insolutos antes enunciados, desde que se hicieron exigibles, hasta el pago total de las obligaciones, a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: Por las costas del proceso, serán tenidas en su momento procesal oportuno.

TERCERO: TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

CUARTO: CÓRRER traslado a la parte demandada advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para realizar el pago de la obligación y diez (10) días para formular los medios de defensa que crea tener a su favor. Suminístrese a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda, enterándola del contenido del artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería al Doctor Andrés Felipe Hernández Osorio como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

2021-00171